65 99

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DNBC DIRECCIÓN NACIONAL BOMBEROS COLOMBIA

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

Al contestar cite este número:
Radicado DNBC No. *20202050064071*

20202050064071

Bogotá D.C, 08-01-2020

CIRCULAR

PARA: ALCALDES, GOBERNADORES Y CUERPOS DE BOMBEROS DEL PAIS

DE: DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS.

ASUNTO: **CUMPLIMIENTO RESPONSABILIDADES LEY 1575 DE 2012 – FORTALECIMIENTO Y CONTRATACION CON LOS CUERPOS DE BOMBEROS PARA LA GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCION DE INCEDIOS, RESCATES E INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS.**

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia se permite dar un cordial saludo de año nuevo y de felicitación a todos los nuevos alcaldes del país y al mismo tiempo invitarlos para que de manera diligente orienten y guíen el desarrollo de su gestión hacia el bienestar de su respectivo municipio y la seguridad humana de toda su comunidad, en cuanto al cumplimiento de responsabilidades consagradas en la Ley 1575 de 2012, respecto de la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

De esta se requiere a todos los alcaldes de los municipios del país para que en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la constitución y en la Ley 1575 de 2012; y como garantes de la prestación de los servicios públicos, especialmente el servicio público esencial de *gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de recates en todas sus modalidades,* contrate lo más pronto posible este servicio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de su jurisdicción; con el propósito fundamental de garantizar la protección de la vida, bienes y medio ambiente de los habitantes.

Lo anterior puesto que la citada Ley establece en su artículo 3 inciso 4 que: "*...es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios...*" (Subraya fuera de texto); y como en la mayoría de los casos no se encuentran constituidos Cuerpos Oficiales de Bomberos, definidos por el artículo 18 de la Ley 1575 de 2012 como aquellos que son creados por los concejos distritales o municipales, las Alcaldías Municipales se encontrarían obligadas a contratar con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de su jurisdicción, institución que deberá estar debidamente reconocida por la Secretaría de Gobierno Departamental respectiva o quien haga sus veces, además de contar con la inscripción de dignatarios vigente.

Carrera 30 No. 25 A - 3[illegible] Bogotá D.C.
Teléfonos: (1) 2571281/2571268/2571276
2571868/2571[illegible]2918 Ext. 145
Email: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Ahora bien, para la celebración de este contrato de prestación de servicios, se deberán tener en cuenta las necesidades del municipio, la población, la extensión del territorio, los riesgos asociados y las emergencias a las que el mismo se encuentre expuesto, así como la capacidad operativa para cubrirlas; factores que serán determinantes a la hora de evaluar el valor del contrato a suscribir.

Valor que deberá soportarse principalmente con recursos corrientes y subsidiariamente con los recursos que hayan sido recaudados por la Alcaldía Municipal por concepto de sobretasa bomberil, teniendo en cuenta que el fortalecimiento y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos no depende exclusivamente de la comunidad que aporta en el pago de la sobretasa, en tanto que esta responsabilidad es solidaria y de conformidad con la Constitución y la ley, en el municipio como entidad territorial recae la prestación de los servicios públicos y por ende debe destinar recursos propios para financiar la actividad bomberil.

Los recursos recaudados por concepto de la Sobretasa Bomberil, **deben destinarse únicamente a la financiación de la actividad Bomberil;** una vez recaudada, estos valores deberán transferirse al Cuerpo de Bomberos Voluntarios a través de un contrato de prestación de servicios, para que este ejecute dichos recursos teniendo en cuenta las necesidades del servicio y en los términos del contrato suscrito, en tanto que la prestación del servicio **se efectúa directamente a través de los Cuerpos de Bomberos,** lo que quiere decir que si en el municipio no existe la entidad que desempeñe tal función, no hay lugar su recaudo, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012.

Es pertinente aclarar que la alcaldía no puede hacer uso de esos recursos de manera discrecional ya que se insiste en que tienen destinación específica so pena de incurrir en falta disciplinaria (art. 35 numeral 1º, 35 y concord. de la Ley 734 de 2002) y/o responsabilidad penal (*peculado por aplicación oficial diferente*, artículo 399 del Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000).

Ahora bien, para poder determinar el monto de los recursos, es necesario que el Cuerpo de Bomberos presente a la Administración Municipal el presupuesto de gastos que se requiere para atender integralmente a las necesidades del servicio (como la dotación, compra de equipos de rescate, herramientas, mantenimiento de equipos y vehículos, compra de nuevas maquinarias, personal disponible, desarrollo tecnológico en los campos del control, prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos), con base en las estadísticas generadas de las emergencias presentadas en el último año, sin dejar a un lado el componente de capacitación y prevención, así como los demás gastos operativos y administrativos destinados para el óptimo funcionamiento del inmueble en donde funciona la estación del cuerpo de bomberos para la prestación del servicio; para que posteriormente en consenso con la administración municipal se llegue a un acuerdo respecto del valor y las obligaciones para suscribir el respectivo contrato.

Es importante anotar que el funcionamiento de un cuerpo de bomberos voluntarios se encuentra sujeto a los recursos que la administración municipal provea, pues es imposible pretender que una institución bomberil nacida de la voluntad de asociados de la comunidad con el fin de servir en su municipio, preste un servicio público que se encuentra a cargo del Estado de manera gratuita.

El futuro es de todos

Carrera 30 No. 85A-39/47 Bogotá D.C.
Teléfonos: (1) 2571287 /2571245/2571275
2571263/2571167/6154218 Ext. 145
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Consecuentemente, se reitera que la ausencia de apoyo financiero necesarios a los cuerpos de bomberos de voluntarios, imposibilita rotundamente que las instituciones pueda prestar el servicio público esencial anteriormente mencionado, por lo tanto se hace imperiosa la necesidad que las administraciones municipales transfieran oportunamente los recursos necesarios para garantizar la prestación del servicio.

De esta manera, es importante tener en cuenta los gastos que comprenden la ***financiación de la actividad bomberil***, así:

1. ***Gastos de funcionamiento:***

Corresponde a todos aquellos gastos que tienen por objeto atender las necesidades de la Institución bomberil, para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley, y los reglamentos como lo son:

a. **Gastos de personal:** Se refieren a los gastos para proveer los cargos definidos en la planta de personal, es decir, salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos.

 Lo anterior, en tanto, hay que tener en cuenta que para que un Cuerpo de Bomberos Voluntarios funcione, es decir, para que cuente con la capacitad operativa medianamente necesaria para garantizar la prestación del servicio, es fundamental que el Cuerpo de Bomberos disponga de un personal necesario para atender oportunamente las emergencias con cobertura y calidad las 24 horas del día, en tanto que las unidades voluntarias no permanecen en la institución a diario y asimismo no cuentan con la disponibilidad de tiempo suficiente para prestar turnos de manera permanente. Por lo tanto, a pesar de que los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, tienen esa connotación de "Voluntarios", no quiere decir que su personal sea netamente voluntario, pues sería imposible pretender, exigirle a un voluntario que trabaje 8 horas o más diarias, sin recibir una remuneración; de esta manera, cada institución debe contar con un personal base, para garantizar unos turnos que permitan ofrecer una continuidad del servicio, por ello, este personal base debe ser contratado directamente por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, proporcionándole todas las garantías mínimas laborales que requiere un trabajador en Colombia.

 Así las cosas, el personal que es "Voluntario" acudiría de manera ocasional a la atención de las emergencias, incidentes o demás actividades del cuerpo de bomberos, es decir cuando el Cuerpo de Bomberos sobrepase su capacidad operativa del personal base con el que cuenta y únicamente estaría obligado a cumplir con las 300 horas de voluntariado al año; así, estos bomberos voluntarios acudirían como apoyo en la atención de determinada emergencia que se presente.

b. **Gastos generales:** Son los gastos relacionados con la adquisición y mantenimiento de bienes y servicios necesarios para que la institución bomberil cumpla con sus funciones; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente, entre otros como herramientas, equipos básicos, repotenciación de máquinas, equipos de comunicación, equipos de computación, materiales o suministros, dotación y suministro a las unidades,

contratación de personal externo, reparaciones, servicios públicos, arrendamiento, viáticos, publicidad, papelería, suscripciones, afiliaciones, transporte, seguros generales, recreación, combustibles, lubricantes, servicio de aseo, lavandería, cafetería, impuestos, intereses sobre préstamos u obligaciones adquiridas.

c. **Capacitación y actualización de cursos de unidades bomberiles.** Dado que las capacitaciones y actualizaciones son necesarias para el desarrollo del trabajo bomberil, tal como se establece en el artículo 30 de la Resolución 1127 de 2018:

> *"(...) Para reconocimiento de idoneidad bomberil, ascensos, destrezas y competencias, es requisito indispensable realizar y aprobar los cursos correspondientes, establecidos por la Junta Nacional de Bomberos, reglamentados por la Dirección Nacional de Bomberos y dictados por las Escuelas de formación bomberil, las áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos, y/o Dirección Nacional de Bomberos, que cuenten con instructores debidamente avalados y certificados..."*

Por ello, se hace indispensable, contar con recursos que garanticen constantes capacitaciones y actualizaciones de cursos a las unidades bomberiles en cada Cuerpo de Bomberos, para de esta manera garantizar una efectiva y profesional prestación del servicio.

2. ***Gastos de inversión:***

Consisten en aquellas adquisiciones de equipos especializados, vehículos, infraestructura y desarrollo de programas tecnológicos y de capacitación, que son de una cuantía importante, que permitirán robustecer de manera significativa la capacidad operativa de respuesta de las instituciones bomberiles, materializándose en criterios de renovación, expansión, mejora y modernización, como por ejemplo:

- Compra de vehículos y maquinas nuevas para la extinción de incendios.
- Compra de equipos especializados (elementos de protección personal, kit para la atención de incendios forestales, kit de rescate acuático, kit de rescate vehicular, elementos de búsqueda y rescate y kit de materiales peligrosos entre otros).
- Ampliación, adecuación y construcción de estaciones de bomberos y centros de entrenamiento.
- Plataformas virtuales, salas de crisis o situacionales para el análisis y difusión de la información para facilitar la coordinación y la toma de decisiones.
- Implementación de escuelas y academias de formación bomberil.

Por otra parte, refiriéndonos concretamente a cuantas personas requiere como mínimo un cuerpo de bomberos para funcionar, debemos hacer relación a la estructura administrativa de un cuerpo de bomberos voluntarios, la cual se encuentra compuesta por el siguiente personal:

- Comandante

Carrera 30 No. 85A-39/47 Bogotá D.C.
Teléfonos: (1) 2571291/2571263/2571275
2571663/2571676/6184218 Ext. 146
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

- Subcomandante
- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero, y
- Mínimo tres (3) miembros del tribunal disciplinario permanente

Así las cosas, serían mínimo 9 personas para conformar debidamente un cuerpo de bomberos, en tanto que todas y cada una de las dignidades descritas anteriormente, son necesarias para que el cuerpo de bomberos funcione administrativamente, evitando su paralización o entorpecimiento de la gestión que desarrolla la institución.

Sin embargo, también se deberán tener en cuenta aspectos operativos y logísticos de la institución que garanticen una respuesta oportuna en la atención de emergencias e incidentes, garantizando una adecuada rotación del personal para la prestación del servicio con un número de unidades suficiente que permita prestar el servicio las 24 horas del día y además atender eventos que se presenten de manera simultánea; teniendo en cuenta la matriz de riesgo del municipio, los vehículos de respuesta, la cantidad de habitantes y la extensión del municipio correspondiente, así como el indice de emergencias presentadas.

Sin embargo y teniendo en cuenta la Norma Internacional - NFPA 1500, sobre Programas de Seguridad y Salud Ocupacional para Departamentos de Bomberos emitida por la National Fire Protection Association, en su capítulo 4 y 8, y el Manual Básico del Bombero emitido por la IFSTA - International Fire Service Training Association-, se recomienda tener como mínimo cuatro unidades operativas en cada turno, en capacidad de brindar respuesta a un evento o a una emergencia; dos bomberos encargados en la respuesta técnica y operativa del evento, un bombero que sea el comandante del incidente, responsable de la coordinación de la respuesta, manejar las comunicaciones con la estación y de la seguridad de la escena y el maquinista quien será el encargado de la operación del vehículo de emergencias.

Capacidad de personal operativa que únicamente podría garantizarse con una planta de personal base contratada por contrato de trabajo que depende directamente de los recursos que la administración municipal provea, pues, las unidades vinculadas como voluntarios únicamente estarían obligadas a cumplir con 300 horas de servicio al año, o las que estatutariamente se hayan establecido, que representarían 25 horas al mes.

No obstante lo anterior, el número de unidades relacionado en los párrafos anteriores, hace referencia a las instituciones que están al servicio de los municipios más pequeños, en tanto que en municipios con carteristas diferentes, en cuanto a un mayor número de población, mayor vulnerabilidad y riesgos asociados, el número de unidades disponibles debe aumentar considerablemente conforme a las necesidades del servicio.

Así mismo, cabe aclarar que en tratándose de cuerpos de bomberos voluntarios, como entidad privada sin ánimo de lucro, NO están obligados a prestar el servicio público esencial si la alcaldía municipal NO transfiere los recursos necesarios para su funcionamiento administrativo y operativo

con cobertura y calidad, y que es a todas luces, un desconocimiento de la norma contratar con un cuerpo de bomberos de otro municipio cuando el municipio cuenta con un cuerpo de bomberos constituido en su jurisdicción y que se encuentre legalmente facultado para prestar el servicio.

Lo anterior, en tanto que ello se constituye como una *causal de suspensión de personería jurídica* de la institución bomberil de conformidad con lo establecido en el artículo 3º numeral 5 de la Resolución 1127 de 2018, que modifica la Resolución 0661 de 2014, por la cual se adopta el Reglamento de los Bomberos de Colombia el cual establece:

> Artículo 3. ***Modificación del artículo 4 de la Resolución 661 de 2014.*** Modificar el artículo 4 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así:
>
> *"Artículo 4. **Causales de suspensión de la personería jurídica de los Cuerpos de Bomberos voluntarios.** Son causales de suspensión de la personería jurídica de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, previa aplicación del debido proceso, las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> 5. ***Contratar con municipios o distritos en donde exista un Cuerpo de Bomberos legalmente reconocido** que tenga certificado de cumplimiento."* (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, es claro que *en principio* un cuerpo de bomberos deberá celebrar contratos y convenios **específica y exclusivamente con el municipio de su jurisdicción.**

No obstante, se podrá contratar con un municipio distinto, si y solo si en el otro municipio NO se encuentra constituido cuerpo de bomberos alguno, y/o si el cuerpo de bomberos de la otra entidad territorial no puede suplir la necesidad de la atención de las emergencias del momento, teniendo en cuenta que no posea la operatividad y logística necesaria para prestar el servicio, situación que debe ser ***temporal***, ya que como se mencionó en apartes anteriores es responsabilidad del ente territorial garantizar la inclusión de estrategias que tengan como finalidad financiar la gestión integral del riesgo en su municipio, y en este sentido es claro que el ente territorial deberá fortalecer el cuerpo de bomberos de su jurisdicción para así suplir las necesidades de su municipio y proteger la vida, integridad física, bienes y medio ambiente de la comunidad.

Cabe aclarar que la naturaleza de los cuerpos de bomberos voluntarios es privada, al constituirse como organizaciones cívicas sin ánimo de lucro no gubernamental, en desarrollo del derecho de asociación consagrado en el artículo 38 constitucional y por ende su manejo interno dependerá de sus estatutos y reglamento, los cuales contemplarán su forma de organización interna, funciones, y procedimientos para llevar a cabo su objeto social que en este caso es de prestar un servicio público esencial, como lo es la prevención de incendios y calamidades conexas, todo esto siempre que no se desconozca con ellos la constitución y la ley.

El futuro es de todos

Carrera 30 No. 85A-3747 Bogotá D.C.
Teléfonos: (1) 2571287 2571288 2571270
2571663/2571677 ó 184218 Ext. 146
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Se aclara así, que si bien los Cuerpos de Bomberos Voluntarios prestan de manera directa un servicio público no significa que se conviertan en una entidad de carácter público, porque la responsabilidad en la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es una actividad a cargo del Estado y *"es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"* (Artículo 2 Ley 1575 de 2012). En esa medida, teniendo en cuenta el ejercicio de la descentralización del Estado Colombiano ante sus autoridades territoriales otorgándoles autonomía en su gestión, *"será obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios"* (Artículo 3 Ley 1575 de 2012), tal y como se mencionó anteriormente.

De otra parte se exhorta a todos los Alcaldes de los municipios en donde no existen cuerpos de bomberos, para que inicien de la manera más expedita las gestiones necesarias, tendientes a la creación del cuerpo de bomberos en su respectivo municipio, en tanto que es indispensable contar con una institución que se encargue prestar de manera el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, responsabilidad que se encuentra a cargo del municipio; lo anterior, como quiera que la población de un municipio que no cuente con cuerpo de bomberos, se expone a un riesgo inminente en vida, bienes y medio ambiente. Para lograr esta cometido, la Dirección Nacional de Bomberos, está a la disposición de todos los municipios, para asesorarlos y enviarles toda la documentación necesaria para la creación de la institución, así como los teléfonos y correo electrónicos de contacto de las autoridades de bomberos departamentales, para efectos de coadyuvar en este proceso.

Consecuentemente, agradecemos la capacidad de gestión de cada uno de los alcaldes del país, para que desplieguen las acciones que permitan mantener el óptimo funcionamiento de los cuerpos bomberos, y en el caso de los municipios que no cuentan con este organismo operativo, para que se cree, y erija como una institución líder en el protección de la vida, bienes y medio ambiente en el municipio.

Al respecto, es imperativo aclarar y reiterar que a pesar que los cuerpos de bomberos voluntarios, tengan esa connotación de "voluntarios", no quiere decir que el servicio sea gratuito y que el personal que trabaje en este tipo de instituciones no pueda devengar un sueldo ni prestaciones sociales como cualquier trabajador; ni desde ningún punto de vista quiere decir que el cuerpo de bomberos voluntarios sea el que genere los ingresos necesarios para la prestación del servicio, que está a cargo del Municipio; en tanto que **el Estado, no puede sustraer su obligación, en el especial los municipios, de prestar un servicio público esencial, subrogándoselo a un particular que no es el responsable, argumentando que este lo asumió de manera voluntaria.** Así sería totalmente irracional pretender que un servicio público esencial se preste por un particular al cual no se le suministran los recursos necesarios para la que lo preste de manera correcta, eficaz y oportuna.

De esta manera, en el evento en que se lleguen a presentar emergencias relacionadas con la atención de incendios, rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, y el cuerpo de bomberos no posea la capacidad operativa para atenderlas, debido a la ausencia de la suscripción del contrato y/o convenio vigente para la prestación del

Carrera 30 No. 41-90 Bogotá D.C.
Teléfonos: (+57) 601 220 0430 / 220 0431
atencionciudadano@dnbc.gov.co

servicio público esencial, el responsable por las consecuencias que se deriven de la no atención oportuna y eficiente de estas emergencias, será el alcalde del municipio correspondiente. En tanto que cada administración municipal tiene la responsabilidad social del municipio frente a la prestación del servicio público esencial que se materializa en su obligación de asegurar la continuidad y calidad, como quiera, que las autoridades predican su responsabilidad en la existencia de competencias implícitas, desarrolladas en el ámbito jurídico, el conjunto de funciones y atribuciones que una autoridad debe desarrollar, que a su vez se trata de aquellas cuestiones para las que una autoridad esta investida.

Por ello, no solo debe buscar la satisfacción de los derechos, sino que además debe procurar por mantener estándares apropiados en la cobertura y calidad del servicio; siendo necesario planificar e implementar políticas y estrategias razonables para brindar adecuadamente el bien o servicio al que se está obligado prestar a la población.

En caso de existir alguna inquietud, esta Dirección se encontrará presta en atenderlas en el marco de nuestras funciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 1575 de 2012, artículo 4º del Decreto 350 de 2013 y concordantes, la cual podrá ser enviada al correo: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Cordialmente,

CT. Germán Andrés Miranda Montenegro
Director Nacional de Bomberos

Elaboró: Ronny Romero
Revisó: Cristhian Urrego/Carlos López

Copia:

- Coordinadores ejecutivos y Delegados Departamentales de Bomberos del país
- Procuraduria Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales – descentralizacion@procuraduria.gov.co

El futuro es de todos

Carrera 30 No. 85A-35/47 Bogotá D.C.
Teléfonos: (1) 2571281 /2571263/2571275
2571663/2571677/6184218 Ext. 146
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DIRECTIVA 005

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES Y CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y OFICIALES.

ASUNTO: GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES BOMBERILES TERRITORIALES.

FECHA: 27 FEB 2020

La Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 277, numerales 1, 4 y 6 de la Constitución Política y el artículo 7, numeral 36 del Decreto Ley 262 de 2000 y teniendo en cuenta el inicio de los periodos constitucionales de alcaldes y gobernadores, expide la presente Directiva con el fin de recordar a las autoridades municipales y departamentales, la obligatoriedad de garantizar en sus territorios la gestión integral del riesgo contra incendios, la atención de rescates en todas sus modalidades y de incidentes con materiales peligrosos de manera eficiente, efectiva e ininterrumpida en cumplimiento de lo establecido en las Leyes 1575 y 1523 de 2012, bajo las siguientes consideraciones:

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que *"(...) El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo (...), incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."*

Que el artículo 93 de la citada Ley, adiciona el numeral 65 al artículo 48 de la Ley 734 de 2002, contemplando como falta gravísima *"No dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la ley"*.

Que la Ley 1575 de 2012 define la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos, atención de rescates en todas sus modalidades, y la atención de incidentes con materiales peligrosos, como un servicio público esencial a cargo del Estado. Por lo tanto, los municipios deben asegurar su prestación de manera eficiente a través de los cuerpos de bomberos oficiales y/o cuerpos de bomberos voluntarios de su jurisdicción.

Que en cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios con una población inferior a los 20.000 habitantes deben contar con el apoyo técnico y financiero de los departamentos, a través de los fondos departamentales y/o nacional, con el fin de asegurar la prestación de este servicio esencial.

Que la Dirección Nacional de Bomberos, expidió la Circular 20202050064071 del ocho (8) de enero de 2020, requiriendo a todos los alcaldes de los municipios del territorio nacional, para que den cumplimiento a la Ley 1575 de 2012, en especial lo que concierne a la firma de los contratos y/o convenios en aquellas entidades

territoriales que no cuentan con cuerpos de bomberos oficiales, con el fin de garantizar la prestación del servicio público esencial de atención a incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos.

Que los municipios deben apropiar los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación del servicio de una forma continua, coadyuvándose con la creación y recaudo de la sobretasa bomberil donde corresponda, con el fin de evitar la responsabilidad estatal por falla del servicio y las consecuencias que de ella se derivan.

Que mediante Comunicado Especial 048 de 2019, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM alertó sobre el inicio de la temporada seca, la cual de acuerdo a sus condiciones, favorece el aumento de amenaza de incendios de la cobertura vegetal en las regiones Caribe, Orinoquía y Andina[1].

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres emitió la Circular 053 del 23 de diciembre de 2019, dirigida a los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a través de la cual se establecen lineamientos generales para enfrentar las amenazas de incendios en la cobertura vegetal en la primera temporada seca del año 2020.

Que teniendo en cuenta la Constitución Política y la misión de la Procuraduría General de la Nación como entidad garante de los derechos y del cumplimiento de los deberes de quien ejercen funciones públicas, se exhorta a los gobernadores, alcaldes y cuerpos de bomberos de Colombia que de acuerdo a sus competencias garanticen de manera eficiente e ininterrumpida, la prestación del servicio público esencial de atención del riesgo contra incendios, de rescates e incidentes con materiales peligrosos, para lo cual prestarán atención en:

1) Celebrar el respectivo contrato y/o convenio con los cuerpos de bomberos voluntarios de su jurisdicción, garantizando la eficiente prestación y financiación continua del servicio público esencial de Bomberos, durante la respectiva anualidad, con el fin de evitar posibles fallas en la prestación del anotado servicio, que afecte la seguridad e integridad de los habitantes del territorio colombiano.

2) Apropiar los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación del servicio público referido, a través de los recursos corrientes de orden territorial, aunados a la creación y/o el recaudo de la sobretasa bomberil, donde esta aplique.

3) Transferir de manera oportuna los recursos a los cuerpos de bomberos de acuerdo a las condiciones del contrato o convenio suscrito, entre estos y la respectiva alcaldía municipal o distrital. Así mismo, formular o actualizar el Plan Municipal o Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la Estrategia de Respuesta a Emergencias, en cumplimiento del artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, garantizando su financiación y seguimiento por parte de las

[1] Comunicado especial 048 de 2019. Recuperado de: http://www.pronosticosyalertas.gov.co/comunicados-especiales?p_p_id=110_INSTANCE_vVGJGPpWeIFI&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_count=1&_110_INSTANCE_vVGJGPpWeIFI_struts_action=%2Fdocument_library_display%2Fview_file_entry&_110_INSTANCE_vVGJGPpWeIFI_fileEntryId=95627267

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

autoridades territoriales e instancias del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).

4) Dar aplicación a los lineamientos expedidos por la Dirección Nacional de Bomberos, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás entidades integrantes del SNGRD, en especial, las circulares precitadas en los considerandos de la presente Directiva y frente al inicio de la primera temporada seca en el territorio nacional.

Para el caso específico de los Gobernadores:

5) Garantizar el apoyo técnico y financiero a los municipios con una población inferior a los 20.000 habitantes a través de la creación y financiación de los Fondos Departamentales de Bomberos y de manera subsidiaria, a través del Fondo Nacional de Bomberos, a fin de que se dé cumplimiento a la prestación continua de este servicio esencial, dando aplicación al artículo 3 de la Ley 1575 de 2012.

En ejercicio de sus funciones, la Procuraduría General de la Nación, hará seguimiento y vigilancia superior, al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que en materia de gestión del riesgo de desastres, corresponde a las entidades territoriales, a fin de garantizar los derechos de los ciudadanos y determinar la existencia de conductas irregulares que ameriten la apertura de procesos disciplinarios que corresponden dentro del marco de la Ley 734 de 2002 y aquellas que la adicionen o modifiquen.

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Aprobó: Myriam Méndez Montalvo, Procuradora Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social
Revisó: Sol Yadira Rojas Rivera Asesora Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social
Proyectó: Lisandro Penagos Chavarrio, Profesional Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social